

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 28/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2006 00277	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA LOMA DE LA CRUZ	JORGE PEREZ ROMERO	Auto resuelve Solicitud	25/09/2020	1
1100140 03 029 2012 01521	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	CLAUDIA ELOISA RIAÑO CASTRO	Agreguese a autos	25/09/2020	1
1100140 03 029 2015 00774	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES RINCON S.A.	DLB GROUP COLOMBIA S.A.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	25/09/2020	1
1100140 03 029 2015 00774	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES RINCON S.A.	DLB GROUP COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN	25/09/2020	2
1100140 03 029 2015 00981	Verbal	MARIA LEONILDE RIPE PERALTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE REPARTO	25/09/2020	1
1100140 03 029 2016 00090	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAGDA MILENA PACHON	Auto ordena oficiar	25/09/2020	1
1100140 03 029 2016 00181	Abreviado	XIMENA CASTELLANOS ABONDANO	JANETH ALVARADO CONDE	Auto requiere	25/09/2020	1
1100140 03 029 2016 01041	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	YESIDT SANCHEZ ROBLES	Auto requiere	25/09/2020	71
1100140 03 029 2016 01427	Ejecutivo Singular	COOPILLANTAS LTDA.	JOSE GREGORIO PEREZ	Auto requiere	25/09/2020	1
1100140 03 029 2016 01459	Ejecutivo Singular	SIERVO DE JESUS MORENO MARTINEZ	MAURICIO CONTRERAS DELGADO	Auto resuelve Solicitud	25/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00596	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	MARTHA BIBIANA GOMEZ GONZALEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	25/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00778	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	JULIETA PALACIO PINZON	Auto decide recurso REVOCA AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020	25/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00778	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	JULIETA PALACIO PINZON	Auto resuelve Solicitud	25/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 01090	Verbal	LUIS ARGELIO CARDENAS	EQUIDAD SEGUROS O.C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 14 DE 2020 8:30 A.M.	25/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01165	Divisorios	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	Auto reconoce personería	25/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01316	Procesos Monitorios	VICTOR JULIO ALBARRACIN GUERRERO	SOCIEDAD INVERSIONES ACREM S.A.	Auto ordena desglose	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VILLAMIL	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN GUEVARA JARAMILLO	DIANA MARCELA LADINO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 2 DE 2020 8:30 A.M.	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00273	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALBERTO MORENO	ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS	Auto termina proceso por Pago	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00483	Ejecutivo Singular	CREDITOS & AVALES CREDIAVALES S.A.S	MIGUEL ANGEL ORJUELA JAIMES	Auto resuelve renuncia poder	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00538	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM	FELIPE SAN MIGUEL BOTERO	Auto resuelve renuncia poder	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00589	Ejecutivo Singular	COOFINEP. COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ALIRIO GOMEZ RUBIO	Auto resuelve renuncia poder	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00601	Verbal	HERIBERTO BUITRAGO ENCISO	JOSE ALIRIO ROJAS SIERRA	Auto resuelve Solicitud	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00828	Verbal	MARIA PILAR GALVIS ORTIZ	VÍCTOR MANUEL MEDRANO CÁCERES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	25/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00831	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARLIO ANDRES GAVIRIA	Auto termina proceso por Pago	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00071	Verbal	JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud SETIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN POR APODERADO - PROPONE EXCEPCIONES DE FONDO - RECONOCE PERSONERÍA	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00071	Verbal	JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEL ART. 372 C.G.P. NOV. 18 DE 2020 9:30 A.M. - REQUIERE APODERADO Y RESUELVE SOLICITUD	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS GONZALEZ QUINTERO	Auto reconoce personería	25/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00231	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MAURICIO ERNESTO CAINA DELGADO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00369	Sucesión	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	Auto resuelve solicitud	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AUTOGRUAS S.A. LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 10 DE 2020 - 8:30 A.M	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00538	Ejecutivo Singular	FEYPAZ	GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00538	Ejecutivo Singular	FEYPAZ	GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S	Auto decreta medida cautelar	25/09/2020	2
1100140 03 029 2019 00638	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FLOR ALBA RAMIREZ ROMERO	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00706	Verbal	RAFAEL LINAREZ ALVAREZ	MIGUEL LINIAREZ ALVAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente LOS DEMANDADOS ALCIRA LINARES DE SUIKAN Y MAURICIO LINAREZ ÁLVAREZ POR SECRETARÍA CONTABILICENSE LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00831	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00835	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00865	Verbal	MARIA MIREYA ARDILA ROMERO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 14 DE 2020 - 10:30 A.M.	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00892	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO TORRES POVEDA	Auto reconoce heredero o cesionario	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00894	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto ordena oficiar	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00898	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	HERMES PAVA OLARTE	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO HERMES PAVA OLARTE	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00953	Verbal	CLEMENTE REINA REINA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO DE MANERA PERSONAL -	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00988	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA	Auto ordena correr traslado	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00997	Ejecutivo Singular	SURGICON S A	CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.	Auto termina proceso por Pago	25/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Auto requiere	25/09/2020	1
1100140 03 029 2019 01050	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NURY LILIANA FERIA FLOREZ	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00004	Interrogatorio de parte	ELECMER S.A.S.	TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO D AGUAS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto resuelve Solicitud	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto requiere	25/09/2020	2
1100140 03 029 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00032	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARISOL FONSECA ALARCON	Auto reconoce personería	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto resuelve Solicitud SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA ANA MARÍA CERRATO POSSO	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00094	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JOSE GAIRO ANTONIO ZAMORA DAZA	Auto reconoce personería	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto rechaza demanda	25/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00195	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	WILFRIDO JOSE DE LA CRUZ ESCORCIA	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1
1100140 03 077 2017 00607	Verbal	ODEY MONTOYA RODAS	MILENA ORTEGON MEDINA	Auto ordena oficiar	25/09/2020	1
1100140 03 077 2017 00749	Ordinario	GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ	SUSANA TORRES URREA	Auto ordena oficiar	25/09/2020	1
1100140 03 077 2017 00749	Ordinario	GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ	SUSANA TORRES URREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00513	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GUSTAVO QUIROGA CAICEDO	Auto termina proceso por Pago	25/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00831	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	EFREN TELLEZ BALLEEN	Auto resuelve Solicitud	25/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00994	Verbal	PABLO ENRIQUE MUÑOZ VILLATE	LUIS JORGE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)	Auto pone en conocimiento	25/09/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

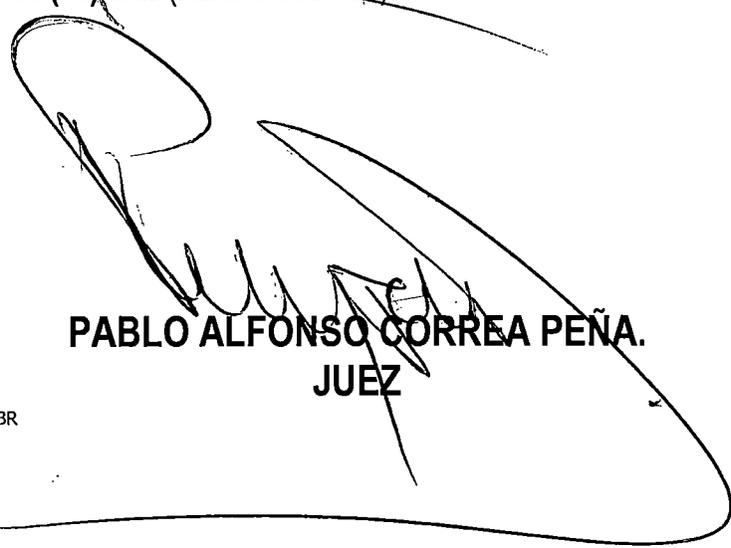
Radicación: 110014003029-2019-00988-00

En cuenta la contestación de demanda allegada por la apoderada de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito proponiendo excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN ELISA CÓRDOBA NARVÁEZ, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el apoderado, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de **diez (10) días** (Núm. 1º Art. 443).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL OPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SEI 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00213-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado hace las siguientes consideraciones:

1.- Requerir al apoderado de la parte demandada a fin de que se sirva aportar las consignaciones efectuadas en copia legible, toda vez que con las allegadas no es posible determinar el valor y mes del canon que se pagó.

2.- Sobre la solicitud de "desistimiento de tacha de falsedad" no se tendrá en cuenta por cuanto no reposa una solicitud en tal sentido dentro del plenario.

3.- Como quiera que no se puso llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., programada en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl.131); señálese la hora de las 9:30 del día 16 (18) del mes noviembre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el.No. 4º del Art. 372 *ibídem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

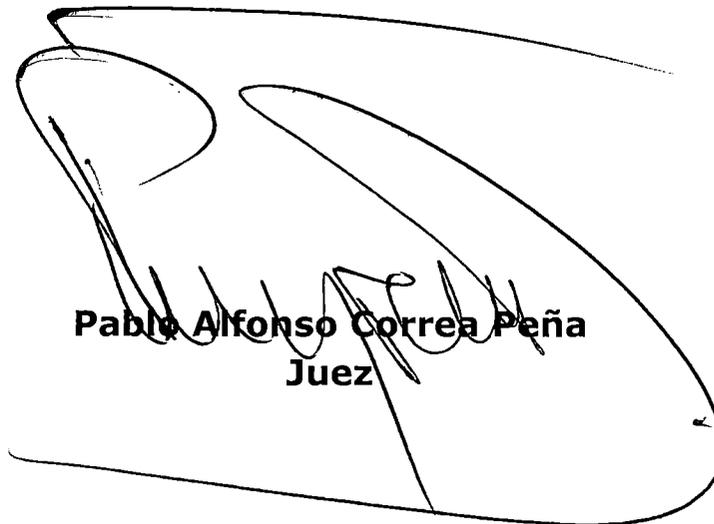
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0589

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **Alexander Morales Botache**, al poder que le fuera otorgado la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0181

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva efectuar la devolución del Despacho Comisorio No. 104 de fecha 7 de mayo de 2019.

Se informa al togado que no debe perder de vista que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, son los **Alcaldes Locales** y/o el señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, los encargados de adelantar dichas diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0090

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se **requiere** a la **Secretaría de Movilidad**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **4085** de fecha 28 de agosto de 2017, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciense.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

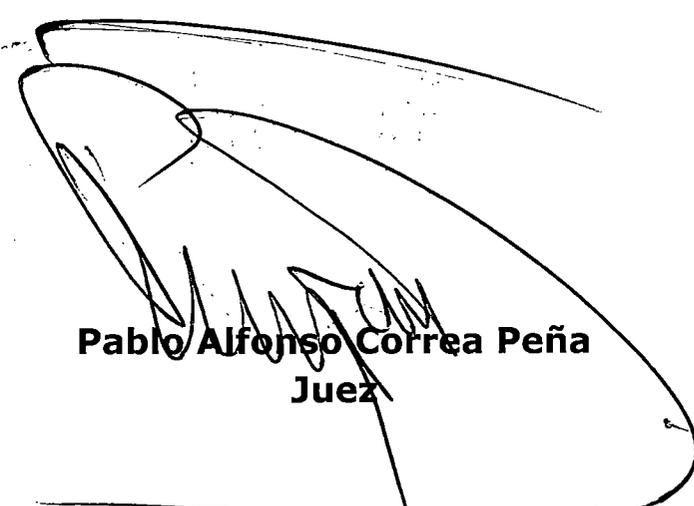
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0607

Estando el presente proceso al Despacho a fin de proferir la sentencia correspondiente, se constató que existe la necesidad de requerir información del predio a usucapir a las siguientes entidades **Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento**, ello con el fin de acreditar que dicho bien no se encuentra inmerso en ninguna causal de exclusión prevista en la Ley.

Por Secretaría **Ofíciense.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____ 28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____ 43	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

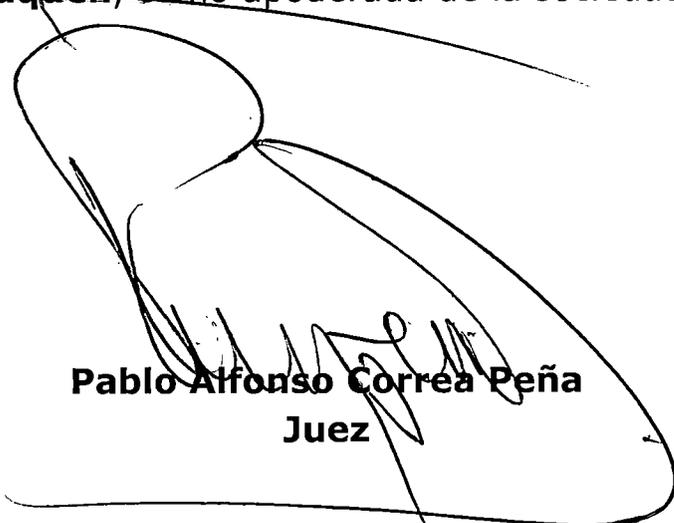
Expediente No. 2019-0892

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace el banco **Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **Serlefin BPO&O Serlefin S.A.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se ratifica la personería jurídica de la Dra. **Sandra Patricia Mendoza Usaquén**, como apoderada de la sociedad cesionaria.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

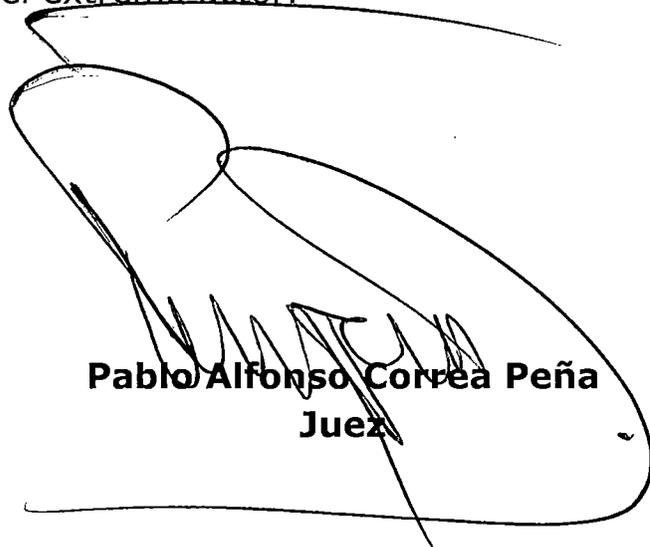
Expediente No. 2016-1041

En atención a la solicitud contenida en el escrito que obra a folios 50 y 51 de la presente encuadernación, se tienen en cuenta las nuevas direcciones de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De igual manera agréguese a los autos la dirección del correo electrónico del extremo actor.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

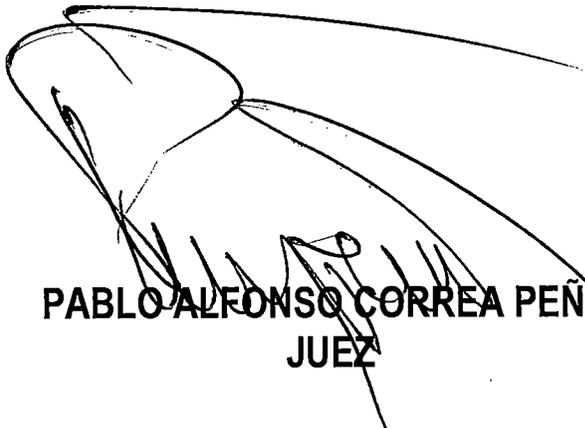
165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00994-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, indique si ya se inició el trámite de la sucesión del causante Pablo Enrique Muñoz Villate (q.e.p.d.), a fin de que se acredite el interés de las personas que se quieren hacer parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		28 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		43
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

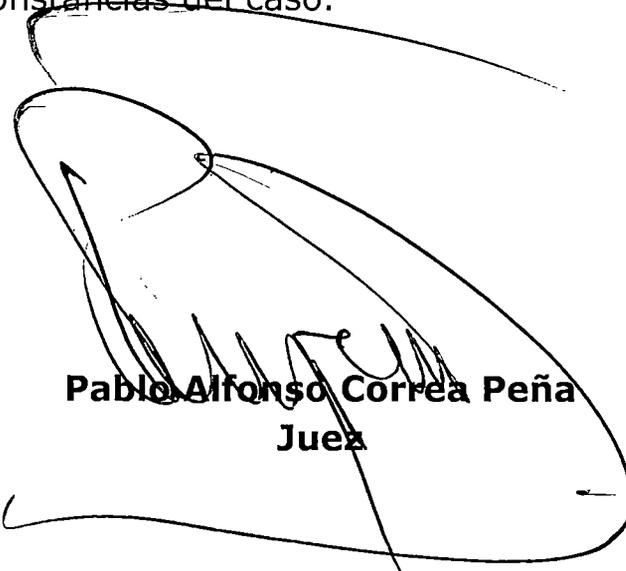
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1316

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y ante el silencio del extremo actor al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, por Secretaría y a costa de la parte interesada, desglóse el título aportado como base de la ejecución en favor del extremo demandado.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

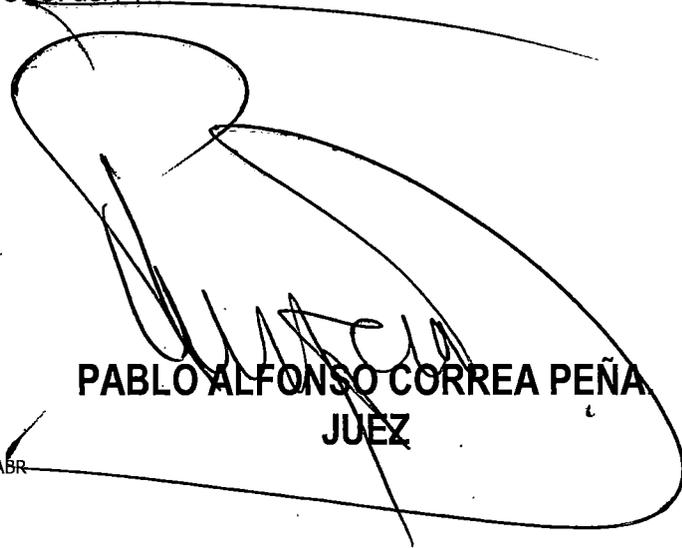
Radicación: 110014003029-2017-00532-00

De conformidad con la solicitud anterior y como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00218-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

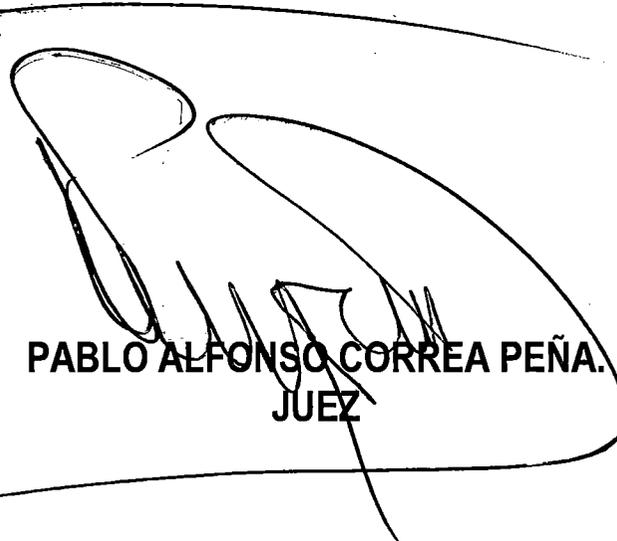
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00898-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado HERMES PAVA OLARTE, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

S3

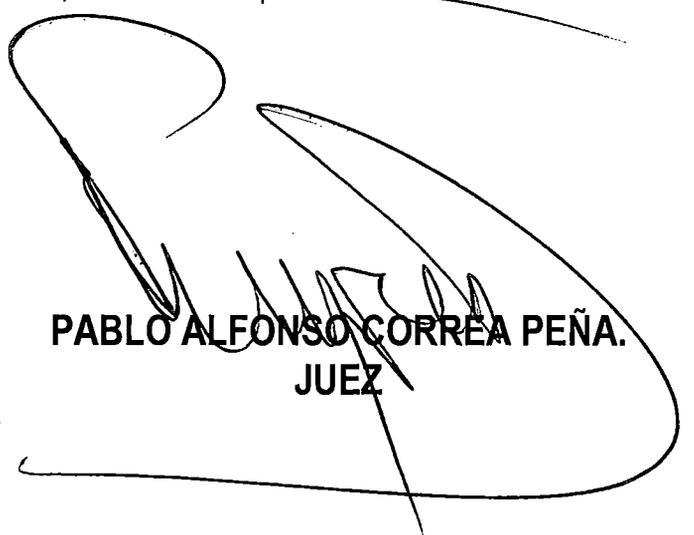
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00997-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 28 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00953-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho el juzgado hace las siguientes consideraciones:

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal como se observa a folio 32 del plenario, sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.
- 2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **28 SET. 2020**

La providencia anterior notificada por anotación:
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00706-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Teniendo en cuenta los escritos electrónicos allegados por ALCIRA LINARES DE SUIKAN y MAURICIO LINARES ÁLVAREZ, se tienen notificados a los citados demandados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., del auto admisorio de la demanda proferido al interior del presente proceso.

2.- Por secretaría contabilícense los términos para que los referidos demandados ejerzan su derecho de defensa.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta los citatorios enviados a los demandados GERMAN HONORIO LINARES ÁLVAREZ y MIGUEL LINARES ÁLVAREZ, sin que dentro del término hubiesen comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, elabórese y envíese el respectivo aviso a la dirección del demandado, bajo los términos del art. 292 del C. G. del P.

4.- Previo a tener en cuenta la dirección de notificación electrónica de los demandados HÉCTOR FRANCISCO LINARES ÁLVAREZ, GERMAN HONORIO LINARES ÁLVAREZ y MIGUEL LINARES ÁLVAREZ, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		

47

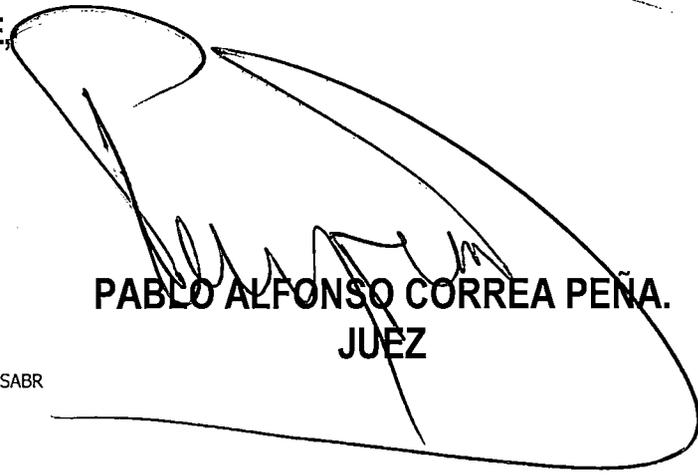
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00831-00

En atención a la solicitud contenida en escrito emanado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Por secretaría, OFÍCIESE y tramítense los mismos conforme lo estipulado en el Dec. 806 de 2020.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada y entréguese bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

511

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

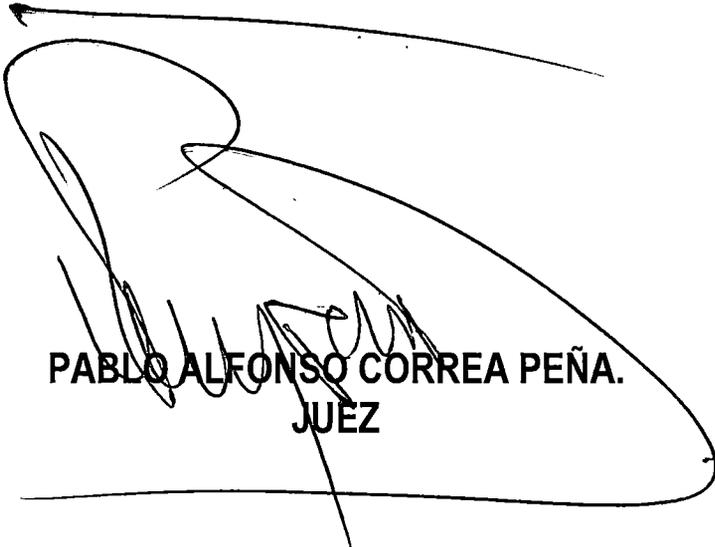
Radicación: 110014003029-2019-00511-00

De conformidad con la solicitud anterior y como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

SABR

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00538-00

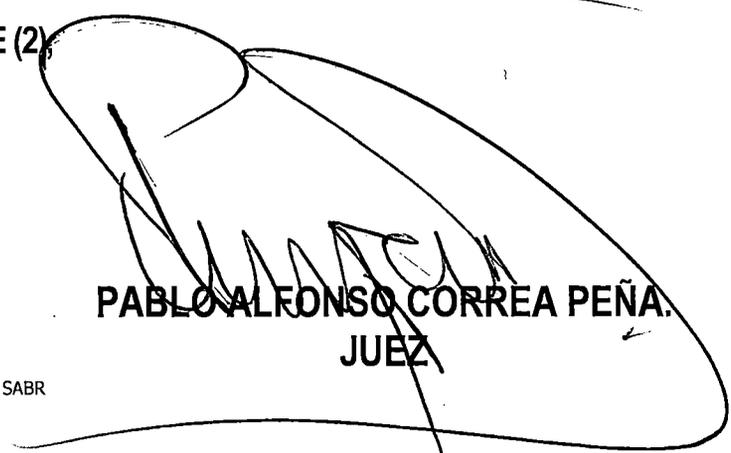
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener por reanudado el presente proceso ejecutivo.
- 2.- Tener por notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., a los demandados GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S. – GRUPO PROAS S.A.S., CARLOS MAURICIO ACOSTA VILLAVECES, YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA, MILCIADES NOVOA BOBADILLA, BERTHA INÉS ÁVILA AGUDELO y OSWALDO VILLAVECES, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a folios 26 a 30 conocían de la existencia del presente proceso.

- 3.- Por secretaría contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Requerir a la parte actora para que indique si durante el término de suspensión del proceso, el demandado realizó abonos y en caso afirmativo, manifieste el monto de los mismos.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
 Bogotá, D.C. 28 SET. 2020
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00538-00

Encontrándose al escrito de medidas cautelares, el Juzgado:

1.- Teniendo en cuenta que, se encuentra embargado el vehículo automotor de placas No. **IMQ-233**, Modelo **2016**, Marca **VOLKSWAGEN GOLF**, se ORDENA su inmovilización.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 595 del C. G. del P., por secretaría OFÍCIESE a las autoridades competentes (inspector de tránsito) para lo de su cargo.

Verificada su aprehensión se resolverá sobre su secuestro.

2.- Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-590828**, el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

3.- Se ordena el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$150.000.000,00. OFÍCIESE

4.- Por secretaría actualícese los oficios dirigidos a las entidades bancarias y pónganse los mismos a disposición del apoderado actor.

La secretaría anexe la presente providencia junto al escrito de medidas cautelares en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

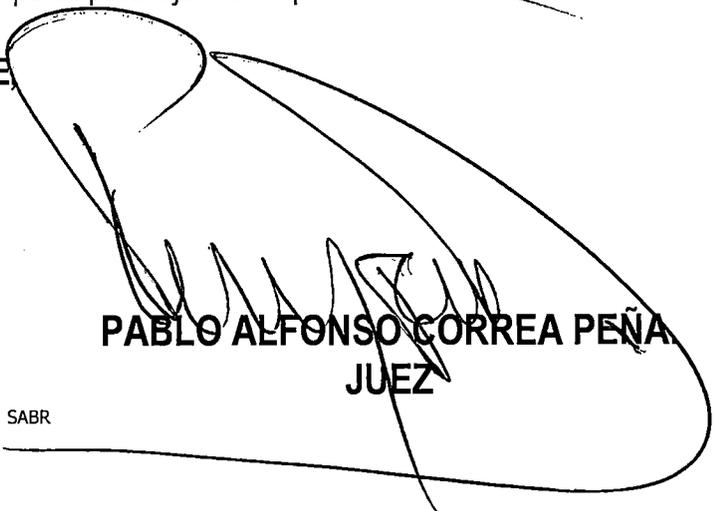
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00538-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

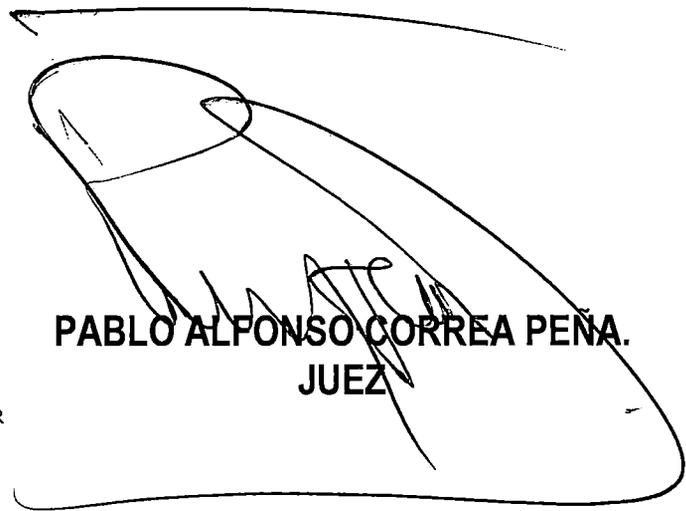
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00831-00

Previo a resolver sobre el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y a fin de evitar posibles irregularidades en el trámite del presente asunto se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 07 de junio de 2019 (fl.08 C-2), esto es, allegar el Certificado de Tradición del vehículo automotor en donde se pueda evidenciar de forma clara que la medida cautelar se encuentra registrada a nombre de éste despacho judicial y no del que lo conoció en primera medida.

De igual manera, se invita al actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No.1325 dirigido a la Secretaría Distrital de la Movilidad para que de ser necesario se pueda hacer el requerimiento de rigor.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>28 SET. 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>43</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0273

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

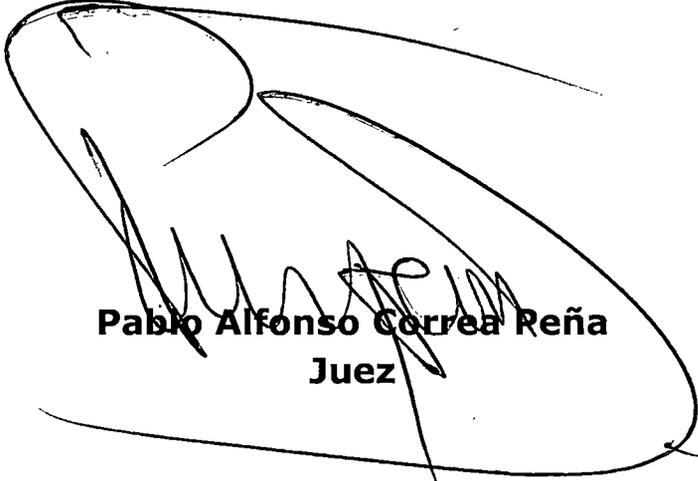
1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.**

3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	28 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	43
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0981

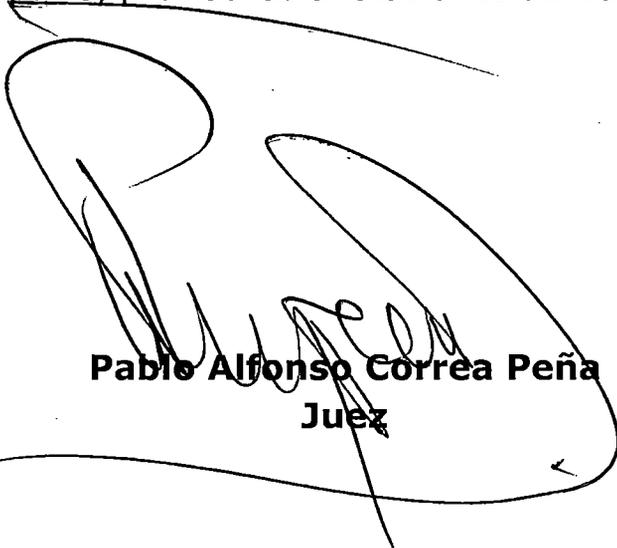
Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante, este recinto judicial constató que dicha reforma va dirigida a individualizar el bien inmueble que realmente se pretende usucapir, predio que de acuerdo al avalúo catastral aportado **-Fl. 259 Cd. 1-**, no supera la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, motivo por el cual debe ser remitido al Juez competente para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **dispone:**

- 1.- Rechazar** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.
- 2.- Remitir** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las anotaciones del caso. **Ofíciense.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 28 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 43

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

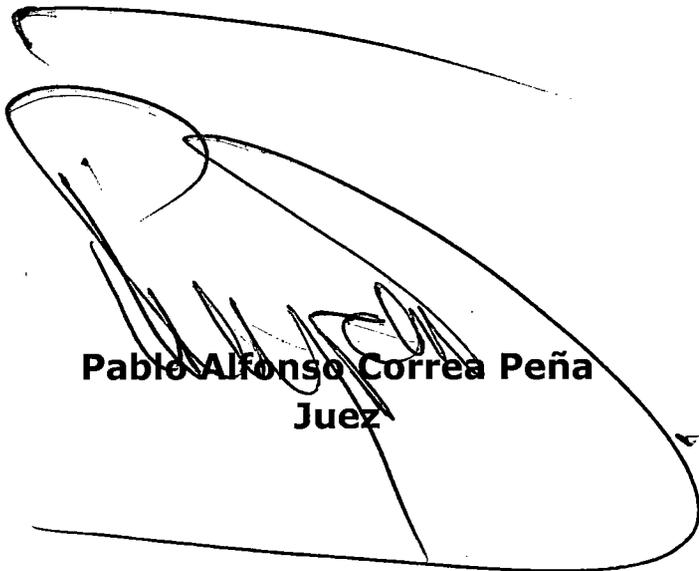
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2006-0277

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 19 de enero de 2015, motivo por el cual este Despacho perdió competencia para tomar decisiones al interior del presente asunto.

Por lo anterior, este recinto judicial únicamente se limitará a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

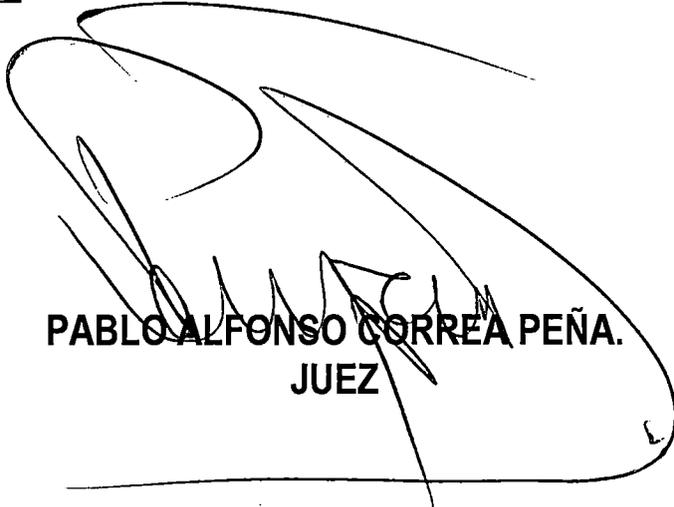
Radicación: 110014003029-2020-00004-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se SEÑALA la hora de las 10:30, del día 2, del mes de Diciembre, de 2020.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>28 SET. 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>43</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

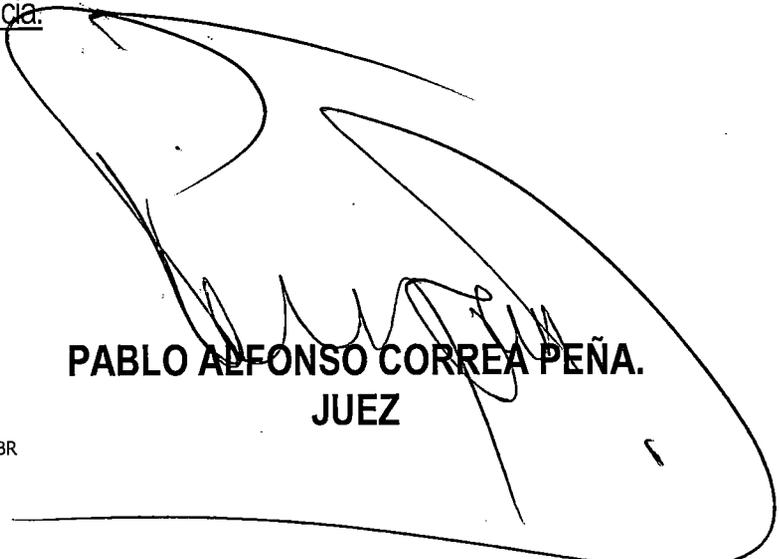
Radicación: 110014003029-2019-00436-00

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 372 del C. G. del P.; señálese la hora de las 9.50. del día 10. del mes Diciembre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>28 SET 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>43</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1090

En atención a la solicitud y al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone**:

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 8:30, del día 14., del mes de Diciembre, del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con-antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsabilidad de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

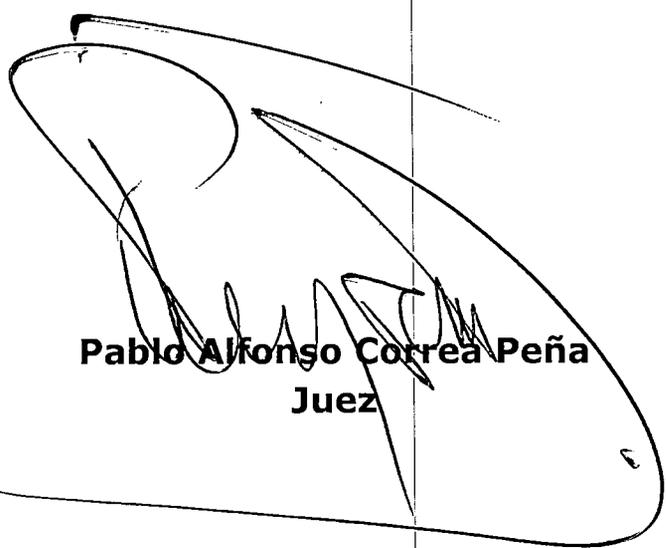
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclama verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar por correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0865

En atención al informe Secretarial que anteceden, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 10:30, del día 14, del mes de Diciembre, del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

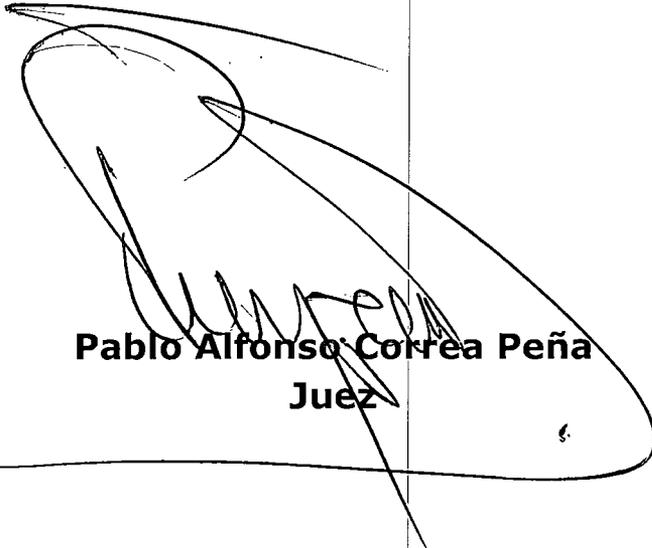
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado

(a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	28 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	43
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1459

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, respecto de la solicitud del retiro de los oficios, por Secretaría **prográme** la respectiva cita con la parte interesada a fin de que los mismos sean entregados a quien corresponda o en su defecto, se deberá informar el correo electrónico al que se deben enviar para su respectiva tramitación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por autoacta		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

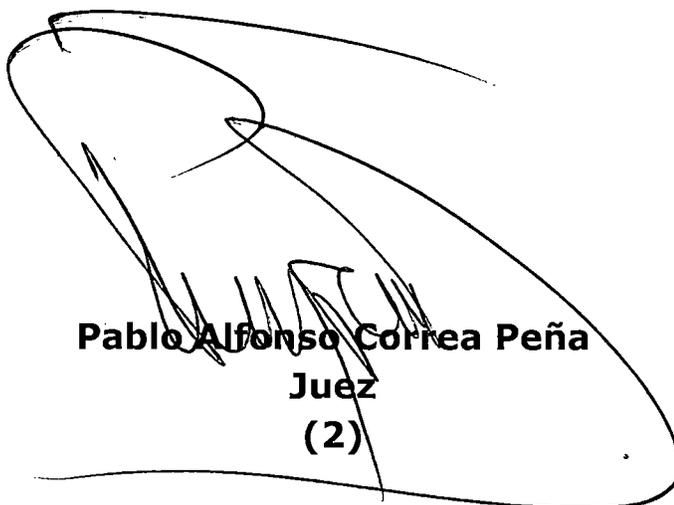
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0778

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandado, es del caso indicarle al mismo que no es posible acoger de manera favorable la terminación del proceso, ya que de conformidad al escrito de dación en pago que las partes firmaron de manera libre y voluntaria, los demandados se obligaron a cubrir el valor de los impuestos causados por el vehículo objeto del proceso y como quiera que dichos pagos los realizó la financiera demandante, una vez el extremo demandado los cubra, se procederá a tramitar el pedimento.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: 2017-0778

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, formulado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual se negó la modificación de la liquidación de costas.

La Impugnación

Indica el recurrente que debe revocarse el auto censurado, ya que si bien es cierto se encuentra elaborada la respectiva liquidación de costas al interior del presente asunto, también lo es que, dicha liquidación debe estar conformada por la totalidad de las expensas causadas al interior del proceso, por lo que al momento en que se efectuó la misma, no se habían causado las sumas de dinero que se pretenden incorporar, motivo por el cual se debe acceder a lo pedido y rehacer nuevamente el ejercicio liquidatorio en el que se incluyan los emolumentos que se relacionan en el escrito que obra a folio 160 de la presente encuadernación.

Consideraciones

En el ámbito del derecho procesal, sabido es que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme una decisión cuando al emitirla se ha incurrido en error, tal como se infiere de la interpretación que debe darse a la normativa contenida en el 318 del C.G.P., luego, por ser esa la aspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía se intenta resulta viable.

Para el caso en comento, basta con efectuar una revisión del plenario en su totalidad y constatar que en efecto, el extremo demandante acreditó el pago de los elementos que se relacionan en el escrito que reposa a folio 160 de la presente encuadernación, el

día 04 de febrero de 2020 y la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se aprobó mediante auto de fecha 07 de junio de 2019, tal y como se observa a folio 116 de la presente encuadernación, lo que quiere decir, que no había forma de incorporar tales cifras al momento de liquidar los gastos causados al interior del plenario.

Así las cosas y sin necesidad de efectuar consideraciones más profundas al respecto, el Despacho revocará el auto de fecha 28 de febrero de 2020 y en su lugar ordenará que por Secretaría se efectúe nuevamente la liquidación de costas procesales, para que se incluyan los valores debidamente acreditados por el extremo actor y que se relacionan a folio 160 de la presente encuadernación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C., **Resuelve:**

Primero: Revocar el auto de fecha 28 de febrero de 2020 **-Fl. 161 Cd. 1-**.

Segundo: Por secretaría, sírvase realizar nuevamente la liquidación de costas, en la que se deberá incluir las sumas de dinero acreditadas por el extremo actor y que se relacionan a folio 160 de la presente encuadernación.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por el	
en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00894-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Planeación - DADEP, Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Ahora bien, por secretaría OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Ambiente brindándole la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

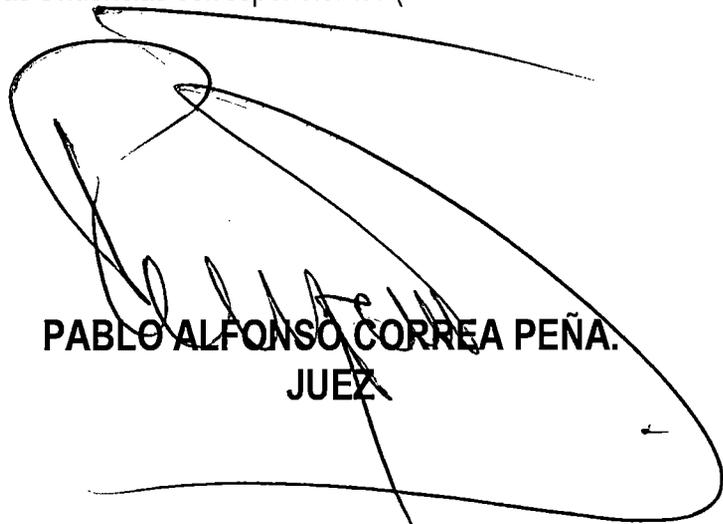
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

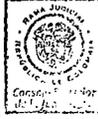
Radicación: 110014003029-2019-01050-00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte ejecutante, indique como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>28 SET 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anexo	
en Estado No. <u>43</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

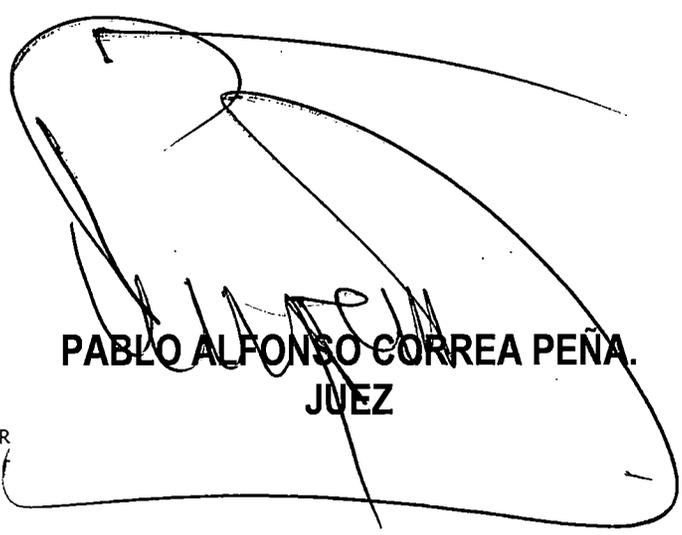
Radicación: 110014003029-2019-00710-00

De conformidad con la solicitud anterior y como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

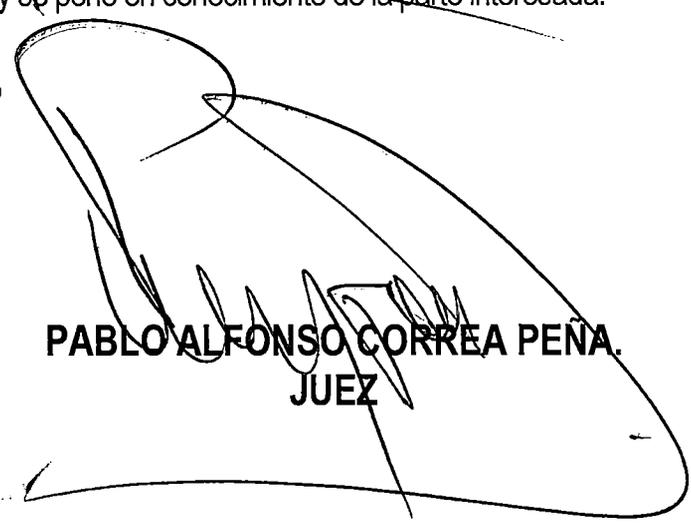
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00835-00

La anterior comunicación emanada de la Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

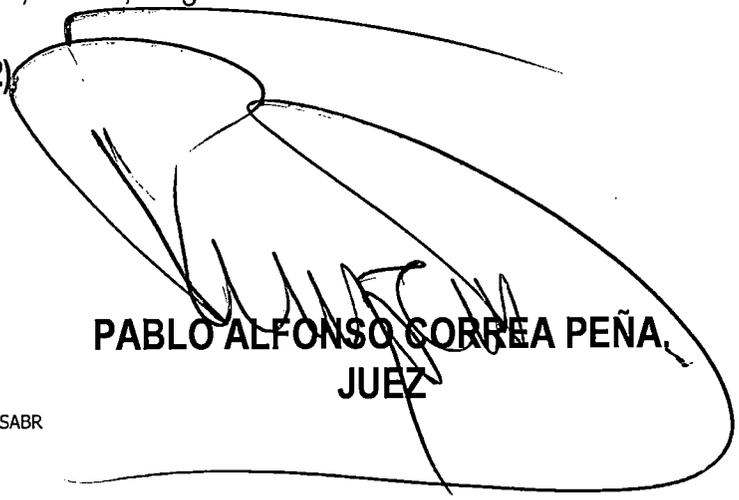
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00835-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por secretaría infórmese al apoderado de la parte demandante el estado actual del proceso de la referencia e indíquese en el mismo que, se está a la espera de que el ejecutante cumpla con la carga procesal que éste asunto le impone, esto es, integrar en debida forma el contradictorio.

CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00231-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, demandó a **MAURICIO ERNESTO CAINA DELGADO**, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.104**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1703779

Por la suma de **\$64.065.938,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa del 14.10% efectivo anual, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **26 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.765.200,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 11 de octubre de 2018 al 11 de febrero de 2019, contenidas en el pagare anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa del 14.10% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 5471421000203338

Por la suma de **\$9.658.414,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **MAURICIO ERNESTO CAINA DELGADO**, conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (fl.136).

Ahora bien, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fls.112 a

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 200.000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 43		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00596-00

Se procede a seguir adelante con la ejecución; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**, demandó a los señores **CHRISTIAN DAVID CASTRO GÓMEZ** y **MARTHA BIBIANA GÓMEZ GONZÁLEZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.30**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré **No. 90042951241**

- 1.- Por la suma de **\$72.945.364,00** M/CTE., por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, que es (23 de mayo de 2017) y hasta que se verifique su pago, a la tasa del 16.45% efectivo anual, sin que exceda los límites establecidos en el art. 305 del C.P.
- 3.- Por la suma de **\$6.540.085,00** M/CTE., por concepto de interés de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

No se pase por alto que, dentro del presente asunto se presentó un escrito de cesión de derechos litigiosos en donde se tuvo en cuenta a Central de Inversiones S.A. – CISA, como nuevo cesionario demandante dentro del proceso de conformidad con la providencia de fecha 07 de junio de 2018 (fl.62).

Ahora bien, el mandamiento ejecutivo les fue intimado a los demandados, por medio de su Curador Ad *Litem* quien fuera nombrado previo emplazamiento que se hiciera conforme los lineamientos del art. 108 del C. G. del P., auxiliar de la justicia que dentro del término legal contestara la demanda sin proponer medios exceptivos.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>28 SET 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>43</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

262.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

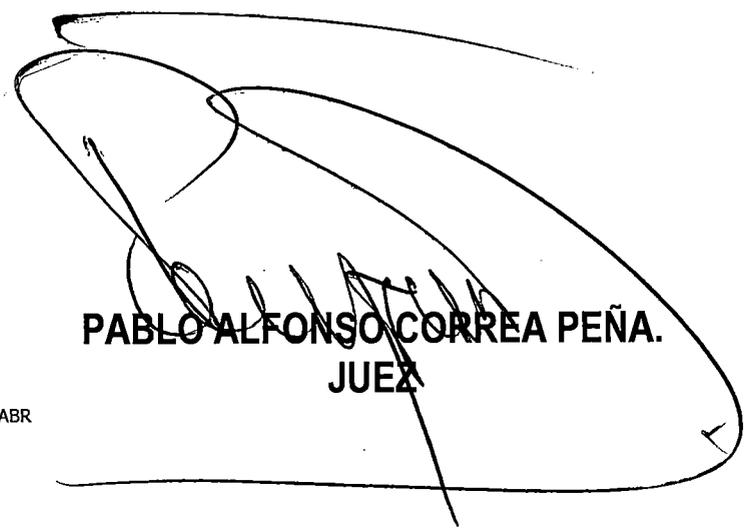
Radicación: 110014003029-2018-00601-00

En atención a la solicitud remitida a éste despacho judicial vía correo electrónico por parte del apoderado demandante, debe decirse al memorialista que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (Covid19), no es posible acceder a fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

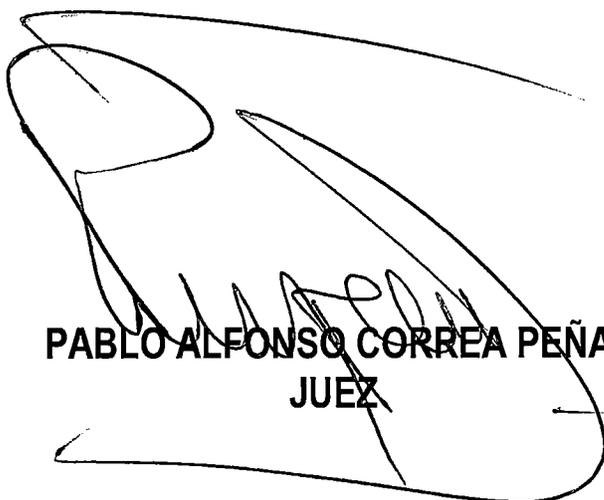
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00081-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificada a la demandada ANA MARÍA CERRATO POSSO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00483-00

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00483-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. ANGÉLICA YURANY CORREA CARDONA

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

468

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

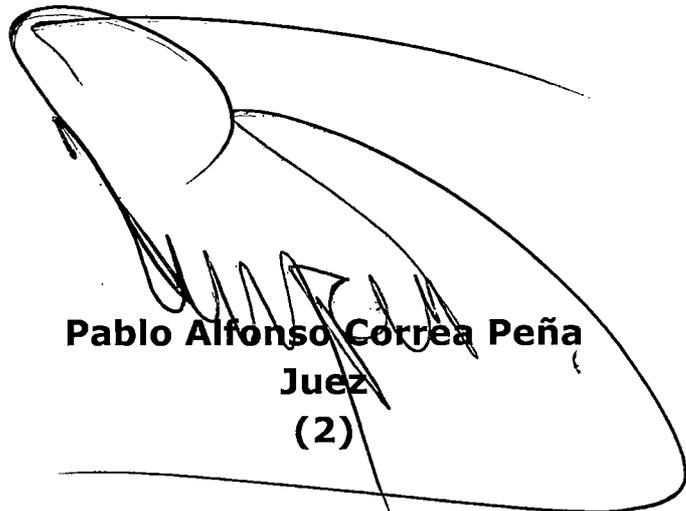
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0749

Este Despacho constató que existe la necesidad de requerir información del predio a usucapir a las siguientes entidades **Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento**, ello con el fin de acreditar que dicho bien no se encuentra inmerso en ninguna causal de exclusión prevista en la Ley.

Por Secretaría **Ofíciense.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>43</u>	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0749



A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho dispone fijar la hora de las 10:30, del día 20, del mes de Diciembre, del año 2020, para evacuar las etapas restantes de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

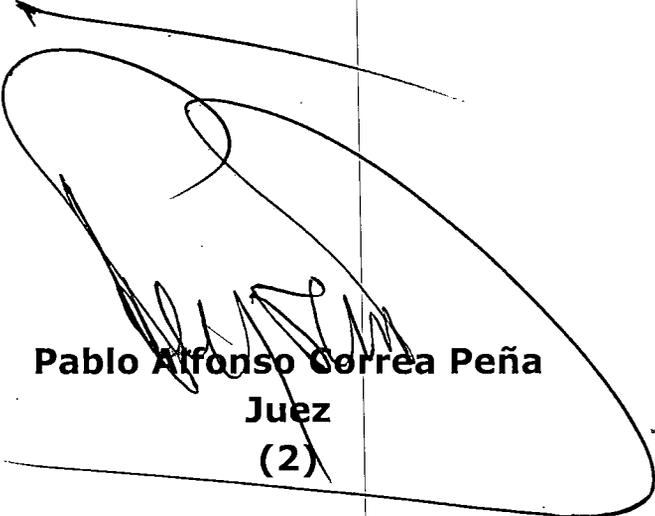
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de

poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por act. 10011		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

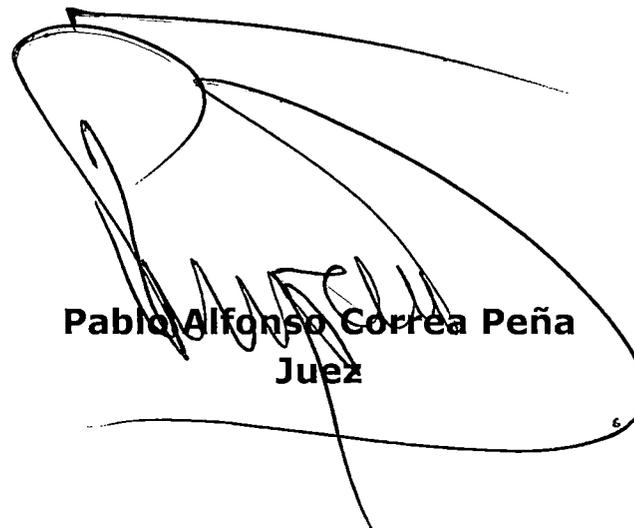
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1045

Vista la documental allegada por el apoderado del extremo actor, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificado al demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que en el formato de notificación personal se refirió de manera errada el año del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se insta al apoderado interesado a notificar en debida forma al extremo demandado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

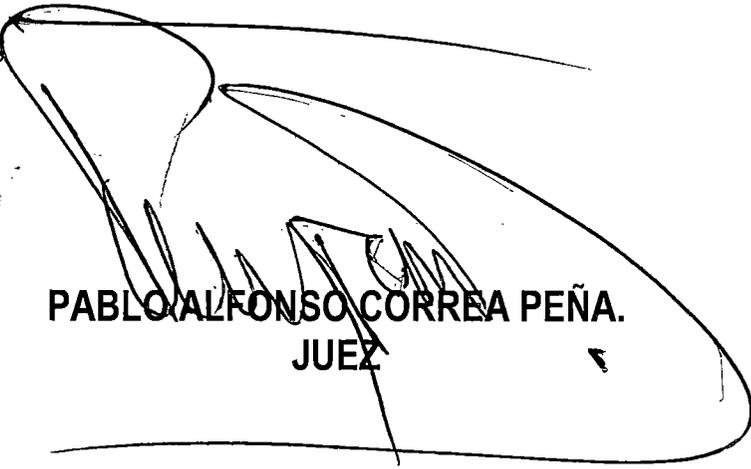
Radicación: 110014003029-2019-00071-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta el escrito de contestación allegado por el apoderado de la sociedad REINTEGRA S.A.S., en donde propone excepciones de fondo e indica que en su debida oportunidad hará valer sus derechos como acreedor con garantía real en proceso ejecutivo (fls.323 a 327), el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

2.- Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, como apoderado de la referida sociedad en los términos y para los fines del poder conferido (fl.337).

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00071-00

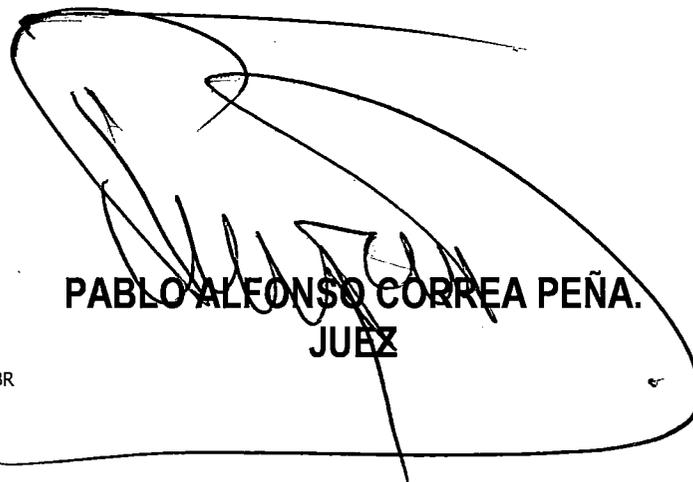
Sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de nombramiento de Curador *Ad Litem*, de no ser porque la parte demandante omitió incluir y/o citar los demandados del asunto, esto es, CLAUDIA CECILIA CASTAÑO RODRÍGUEZ y JESÚS ANTONIO ZULUAGA BONILLA en la publicación de emplazamiento efectuado.

En efecto, sería inoficioso nombrar auxiliar de la justicia únicamente de las Personas determinadas cuando también se hace necesario de los demandados.

Es por lo anterior que, atendiendo los lineamientos del art.10 del Dec. 806 de 2020 se ordenará que por secretaría incluya el nombre los citados demandados en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00034-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VILLAMIL, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

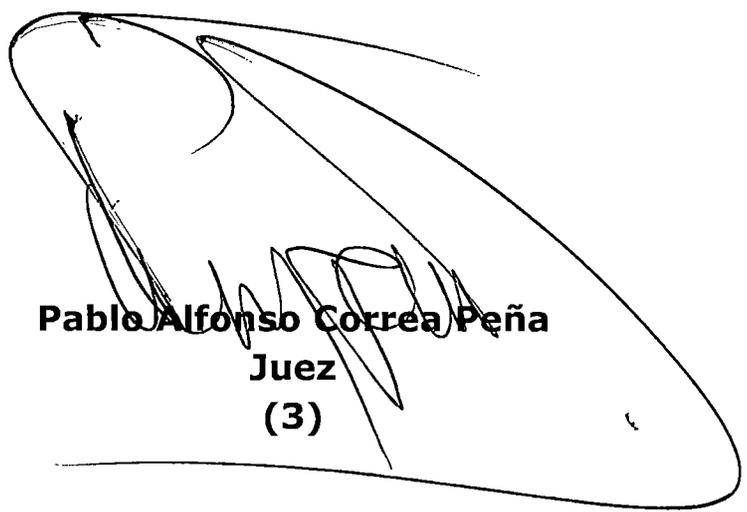
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0018

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la autorización que el Dr. **Julián Zarate Gómez**, le otorga al señor **Brayam Felipe Bejarano**, para la revisión del expediente y demás facultades allí referidas.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **28 SET. 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

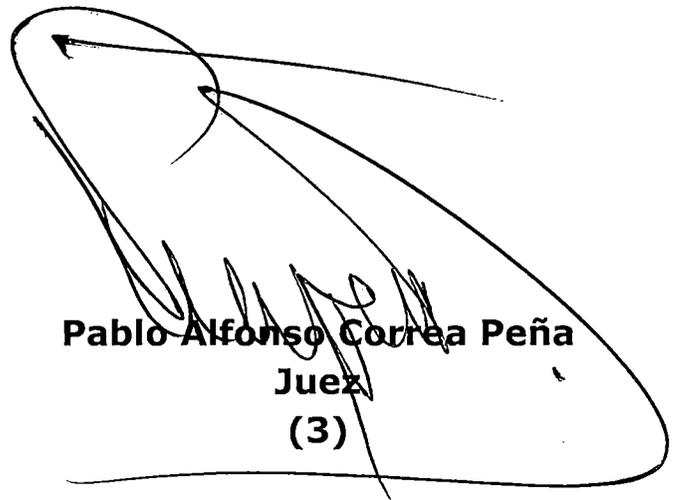
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0018

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase al apoderado del extremo demandante, vía correo electrónico, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2020, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

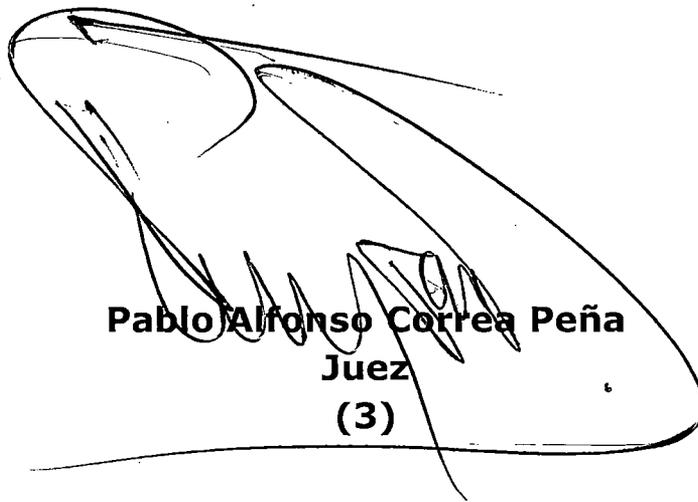
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0018

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a notificar al demandado, conforme los parametros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		 <small>Oficina Superior de la Procuraduría</small>
Bogotá, D.C.	28 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

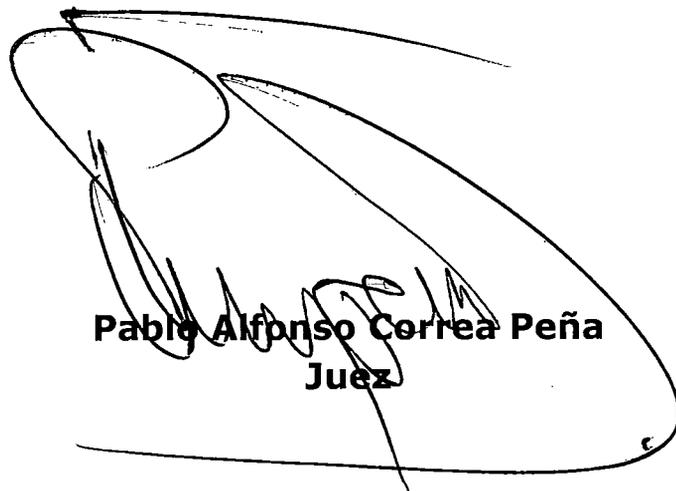
Expediente No. 2017-1165

Se agrega a los autos la documental allegada por la **Secretaría Distrital de Hacienda**, por medio de la cual acredita la existencia del crédito que el señor **Amalfi Walteros Estupiñan** actualmente adeuda, ello para que haga parte integral del expediente y sea tenida en cuenta por el liquidador en su momento procesal oportuno.

Se reconoce personería al Dr. **Nadin Alexander Ramírez Quiroga**, como apoderado judicial de la **Secretaría Distrital de Hacienda**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se insta a la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020 **-Fl. 212 Cd. 1-**, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
Expediente No.	43	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

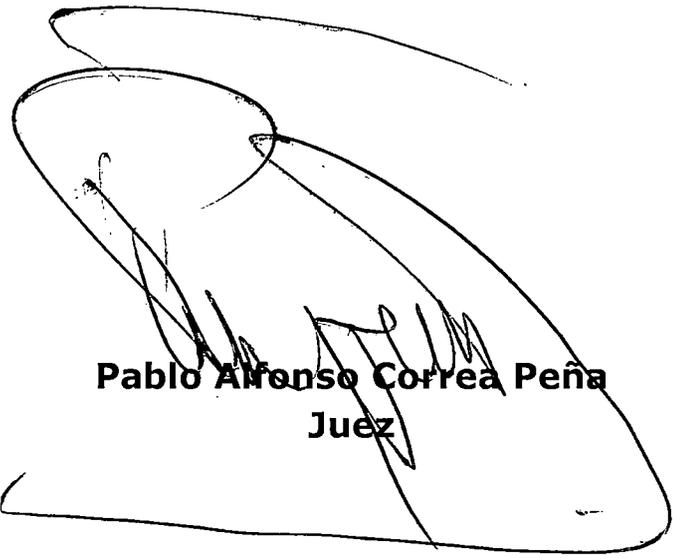
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1427

En atención a la documental allegada por el extremo actor, sobre la misma el Despacho ya se pronunció mediante auto de fecha 15 de marzo de 2019, la cual no fue posible tenerla en cuenta por los argumentos allí expuestos.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante a notificar en debida forma a los señores **Luis Anilio Palacios Mosquera y Manuel Córdoba Mena.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

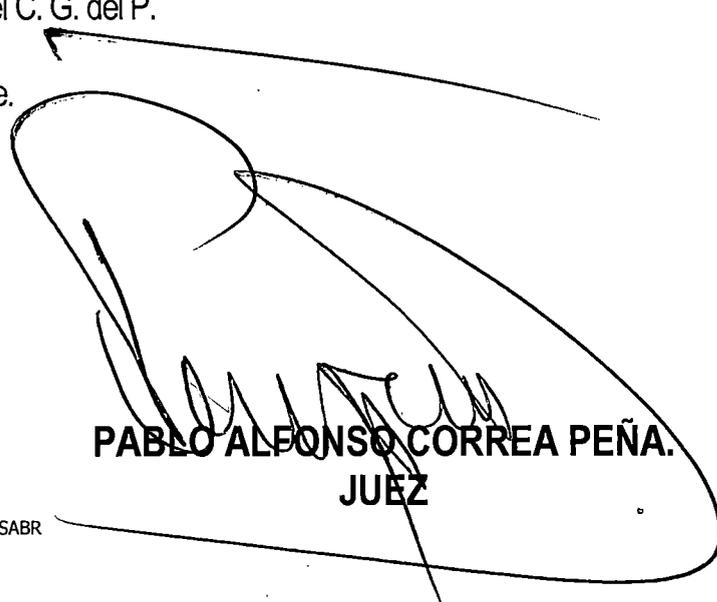
Radicación: 110014003029-2018-00313-00

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



A large, handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0369

En atención al pedimento enviado vía correo electrónico, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia anteriormente referida.

Se pone de presente al apoderado demandante la providencia en comento para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0828

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En la solicitud de ejecución de la sentencia proferida el interior del proceso de restitución de inmueble arrendado, la señora la señora **María del Pilar Galvis Ortiz** demandó por la vía ejecutiva de mínima cuantía al señor **Víctor Manuel Medrano Cáceres**, a fin de que se le condenara a pagar los cánones de arrendamiento en mora.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de julio de 2019 **-Fl. 17 Cd. 2-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$11.210.000.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre el mes de diciembre de 2017, hasta el mes de marzo de 2019, contenidos en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda de restitución.

2.- Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.205.000.00**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda de restitución.

4.- Por la suma de **\$871.882.00**, por concepto de las costas procesales liquidadas al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado.

5.- Por los intereses moratorios sobre las costas procesales, liquidados a la tasa del 6% E.A., desde el día 17 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., es decir, por estado, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	28 SET 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00094-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder ~~SUSTITUIDO~~.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ
SABR

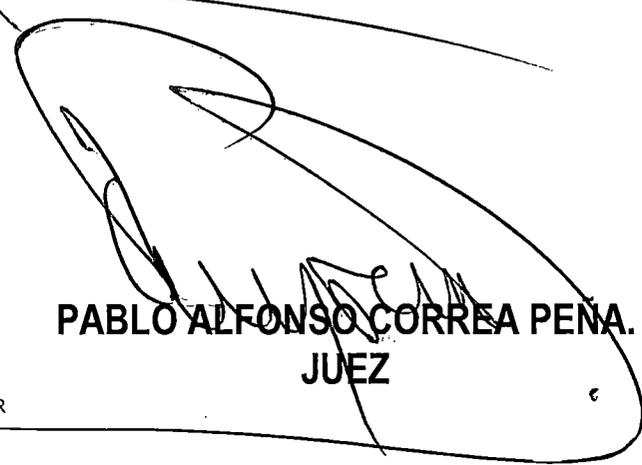
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
Providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.	43	
De esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00195-00

A la memorialista se le pone de presente el auto de fecha 06 de agosto de 2020 (fl.29), en donde se aprecia la providencia que libra mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0162

En atención al informe que antecede, se tiene que si bien es cierto, el extremo actor radicó la subsanación de la demanda en tiempo, también lo es que, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 12 de marzo de 2020, toda vez que la parte demandante no acreditó lo exigido en el numeral 3º de dicha providencia, proferida con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se dio cabal cumplimiento lo ordenado por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 28 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 43

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

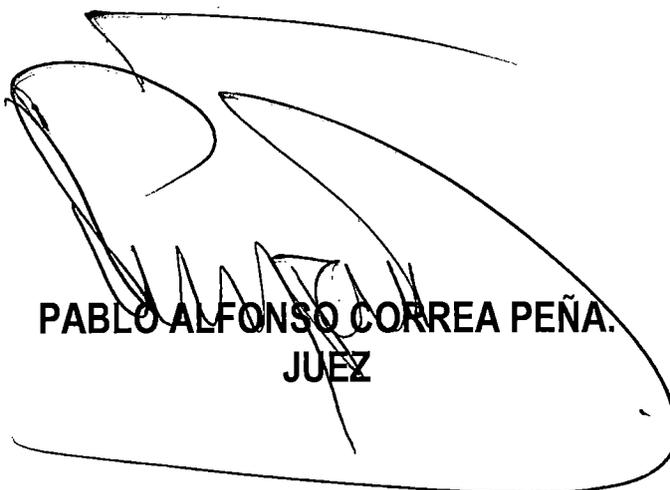
Radicación: 110014003029-2020-00032-00

Teniendo en cuenta los escritos que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.,

2.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

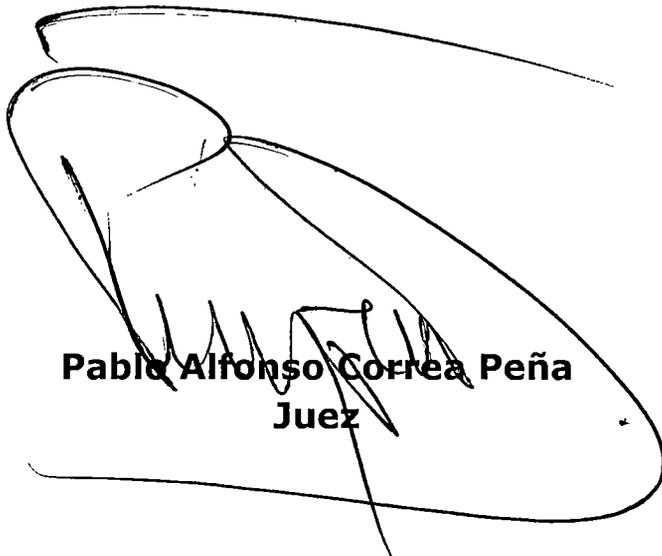
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0831

En atención al pedimento enviado vía correo electrónico, se le hace saber al memorialista que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolvió mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

Se pone de presente al apoderado demandante la providencia en comento para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 28 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

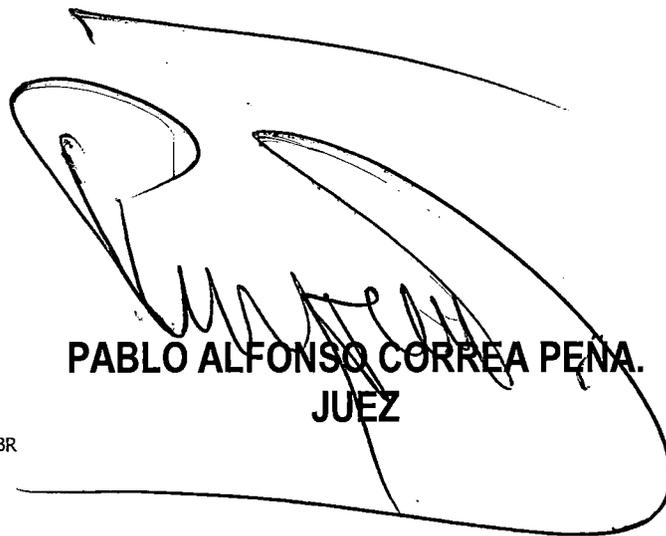
Radicación: 110014003029-2015-00774-00

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

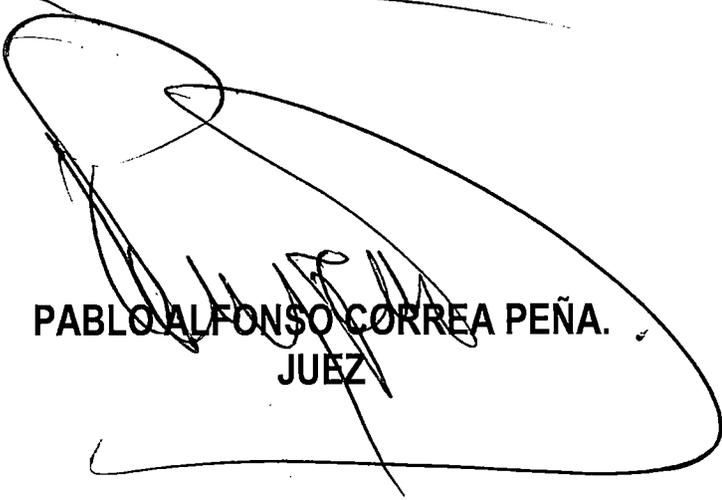
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2015-00774-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte actora para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

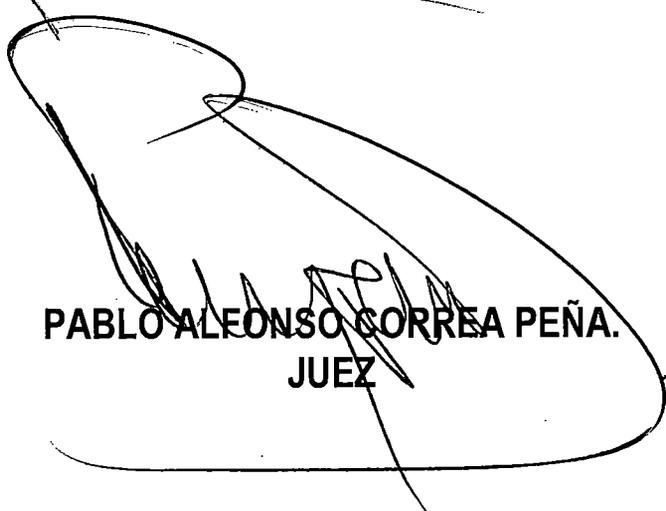
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00513-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada y entréguese bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 28 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

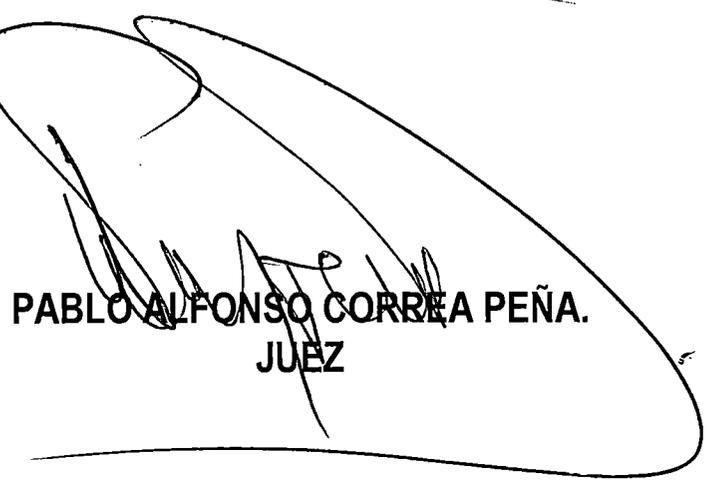
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00638-00

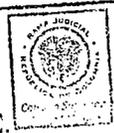
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, infórmese la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Dec. 806 de 2020).

Lo anterior, por cuanto en el proceso no obra algún documento en donde se acredite que ese canal digital haya sido suministrado por la demandada del asunto.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		